

Auto Interlocutorio No. 0357

Radicación No. 760014003013-2019-00610-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE CALI

CALI, CUATRO (04) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Fondo de Empleados Médicos.

Demandado: Germán Ramos.

En consideración del escrito que antecede, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Poner en conocimiento a la parte interesada la respuesta presentada por la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE CALI. Lo anterior para que obre y conste.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Luz Amparo Quiñones

Juez

Juzgado Municipal

Civil 013 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **791c5ab3914ecc88637f1e097dabecdf8c24e6023c9d2727214694ba390ba2d8**

Documento generado en 07/02/2022 04:09:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

AUTO INTERLOCUTORIO No. 418

RADICACIÓN: 7600140030132019-00710-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Febrero Cuatro (04) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo

Demandante: COOPOCEANO

Demandado: ANA SILVA ORTIZ

En escrito que antecede, la apoderada actora, solicita que los depósitos judiciales emitidos, le tengan a ella como beneficiaria indicando que en el poder aportado cuenta con la facultad para recibir.

De la revisión del poder allegado, el despacho aprecia que no cumple con lo reglado en el Art 1640 del CC por lo que no se accederá a la petición de cambio de beneficiario, en consecuencia, el juzgado,

RESUELVE

ÚNICO: Negar la petición de cambio de beneficiario de los depósitos judiciales, por las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Luz Amparo Quiñones

Juez

Juzgado Municipal

Civil 013 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c4aa601d3cbe591f8831e9a92e32101c918fa0fa89cb7874ce4e09172da3e14**

Documento generado en 07/02/2022 04:14:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

AUTO INTERLOCUTORIO No. 417

RADICACIÓN: 7600140030132019-00717-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Febrero Cuatro (04) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo

Demandante: FABIO ZAPATA MEJIA

Demandado: EDIXON ORLANDO SANTIAGO

En escrito que antecede la parte demandada solicita que se corrija el beneficiario de los depósitos judiciales, ello teniendo en cuenta que en su cédula se escribe de diferente forma a la indicada en los documentos del proceso y al ser procedente lo solicitado se accederá a lo solicitado, en consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Dejar sin efecto la orden de pago No 2021000139 de Diciembre 15 de 2021 e indíquese en la nueva orden, el nombre del demandado EDIXON ORLANDO SANTIAGO, tal como figura en el documento de identidad aportado, asimismo ordénese la devolución de los depósitos judiciales consignados con posterioridad.

SEGUNDO: Requerir al extremo demandado que proceda a radicar en la oficina correspondiente el oficio de desembargo emitido en este asunto, a efectos de que cese la medida decretada.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Luz Amparo Quiñones

Juez

Juzgado Municipal

Civil 013 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1d91ad43f6f40da045cf9d7b32f9317535856d085313aa92adbb0d4badbe042**

Documento generado en 07/02/2022 04:14:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

AUTO INTERLOCUTORIO No.0396

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, febrero tres (03) del año dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL DECLARACIÓN DE PERTENENCIA

RADICACIÓN: 760014003013-2020-00604-00

DEMANDANTE: NINFA LODY PINO DE GIRON

DEMANDADO: HERNANDO GIRON Y OTROS

Visto los memoriales provenientes de la parte demandada y una vez se revisan las actuaciones surtidas en el presente trámite verbal de pertenencia por prescripción adquisitiva de dominio, el Juzgado,

R E S U E L V E:

*1.- Téngase notificada por conducta concluyente a la demandada FANNY GIRON DE TICORA identificada con CC. 29.069.102, de todas las providencias dictadas en el presente proceso, incluso de los autos interlocutorios No. 2442 del 01 de diciembre de 2020 y No. 121 del 21 de enero de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 301 del Código General del Proceso, **quien se allana a las pretensiones de la demanda** en los términos del artículo 98 de la misma disposición normativa. (PDF -17)*

*2.- Téngase notificada por conducta concluyente a la señora NAYIBE GIRON PINO identificada con CC. 52.002.309, quien actúa en representación de su señor padre fallecido VICTOR MANUEL GIRON (demandado), aportando el respectivo registro civil de nacimiento y defunción, de todas las providencias dictadas en el presente proceso, incluso de los autos interlocutorios No. 2442 del 01 de diciembre de 2020 y No. 121 del 21 de enero de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 301 del Código General del Proceso, **quien se allana a las pretensiones de la demanda** en los términos del artículo 98 de la misma disposición normativa. (PDF -19)*

3.- Requerir a la parte demandante, para que se apersona del trámite del presente proceso, para que proceda con la notificación de los demandados HERNANDO GIRON y ALVARO GIRON, en los términos del Decreto 806 de 2020, o en su defecto, conforme el artículo 291 y ss., del Código General del Proceso.

4.- Requerir a la parte demandante, para que allegue el resultado del Oficio No. 459 del día 07 de mayo de 2021, el cual comunica al señor REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS la Inscripción de la Demanda, mismo que fue remitido por el despacho según correo electrónico del día 29 de junio de 2021. (PDF-15)

5.- *Requerir a la parte demandante, para que dé cumplimiento al numeral 8° del auto interlocutorio No. 2442 del día 01 de diciembre de 2020, en el cual se ordenó citar y notificar al acreedor hipotecario INSTITUTO DE CRÉDITO TERRITORIAL.*

6.- *Por secretaría, insértese en el expediente la constancia del registro nacional de personas emplazadas emitido por la plataforma TYBA.*

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **198d02c4c265a64290549397944008e7f35cb0df7adf60460d8eb79e53d6acaa**
Documento generado en 07/02/2022 02:48:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Auto Interlocutorio No. 0360

Radicación No. 760014003013-2021-00291-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE CALI

CALI, CUATRO (04) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS

Referencia: Ejecutivo

Demandante: Banco Scotiabank Colpatria.

Demandado: Orlando de Jesús Rios.

En consideración del escrito que antecede, el Juzgado,

R E S U E L V E:

ÚNICO: Poner en conocimiento a la parte interesada la respuesta presentada por el BANCO AV VILLAS S.A. Lo anterior para que obre y conste.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Luz Amparo Quiñones

Juez

Juzgado Municipal

Civil 013 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8f05435104c8516d8b57ac347c6408bfecdbb5125903efc35e6cce006c8c4e7**

Documento generado en 07/02/2022 04:09:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Auto Interlocutorio No. 0359

Radicación No. 760014003013-2021-00346-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE CALI

CALI, CUATRO (04) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS

Referencia: Ejecutivo

Demandante: Banco Credifinanciera.

Demandado: Martha Cecilia Yanguas.

En consideración del escrito que antecede, el Juzgado,

R E S U E L V E:

ÚNICO: Poner en conocimiento a la parte interesada la respuesta presentada por el BANCO SCOTIABANK COLPATRIA. Lo anterior para que obre y conste.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Luz Amparo Quiñones

Juez

Juzgado Municipal

Civil 013 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd92a552f9eba765313bedb43ef7561b64139486a28012691ce4211ee78fec53**

Documento generado en 07/02/2022 04:09:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI VALLE PROCEDE A CONTINUACION A PRACTICAR LA LIQUIDACION DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA, ASÍ:

C O S T A S

<i>AGENCIAS EN DERECHO</i>	<i>\$5.000.000.00</i>
<i>GASTOS DE NOTIFICACIÓN</i>	<i>-00-</i>
<i>GASTOS DE EMPLAZAMIENTO</i>	<i>-00-</i>
<i>GASTOS CURADURIA</i>	<i>-00-</i>
<i>GASTOS DE ENVÍO OFICIO</i>	<i>-00-</i>
<i>HONORARIOS AUXILIARES DE LA JUSTICIA</i>	<i>-00-</i>
<i>SUMAN COSTAS</i>	<i>\$6.011.000.00</i>

MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO. No. 0358
RDA. No. 7600940030132021-00470-00
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALI, CUATRO (04) de FEBRERO de DOS MIL VEINTIDÓS (2022).
Referencia: Ejecutivo
Demandante: BancoPopular S.A.
Demandado: Adelmo Idrobo Cobo.

En atención al anterior informe de secretaría, el Juzgado,

R E S U E L V E:

ÚNICO: Conforme a lo previsto en el Art. 366 del C.G.P. Apruébese la anterior liquidación de costas practicada en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **269b6bb87006b8c9667b7ea2182271c314b84f2fb68261d60553fd1492540b9e**

Documento generado en 07/02/2022 04:09:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Auto Interlocutorio No. 0361

Radicación No. 760014003013-2021-00589-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE CALI

CALI, CUATRO (04) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Carlos Enrique Toro.

Demandado: Freddy Ramírez.

En consideración del escrito que antecede, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Poner en conocimiento a la parte interesada la respuesta presentada por la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE CALI. Lo anterior para que obre y conste.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

**Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d54579d8da30085dca2026fb41876ca136729fa2f82b940796bf609a3dc53ae**

Documento generado en 07/02/2022 04:09:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

AUTO INTERLOCUTORIO No. 404

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022).

Proceso: *Negociación de Deudas de Persona Natural No Comerciante*

Demandante: *Daniel Alberto Libreros Caicedo*

Radicación No.: *760014003013-2021-00751-00.*

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición en subsidio de apelación contra el auto No. 117 del 25 enero de 2022, mediante el cual se resuelven las controversias planteadas dentro del asunto de la referencia, formulado por el acreedor de la COOPERATIVA DE PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA.

En este orden de ideas, establece el artículo 552 del Código General del Proceso, lo siguiente:

*“ARTÍCULO 552. DECISIÓN SOBRE OBJECIONES. Si no se conciliaren las objeciones en la audiencia, el conciliador la suspenderá por diez (10) días, para que dentro de los cinco (5) primeros días inmediatamente siguientes a la suspensión, los objetantes presenten ante él y por escrito la objeción, junto con las pruebas que pretendan hacer valer. Vencido este término, correrá uno igual para que el deudor o los restantes acreedores se pronuncien por escrito sobre la objeción formulada y aporten las pruebas a que hubiere lugar. **Los escritos presentados serán remitidos de manera inmediata por el conciliador al juez, quien resolverá de plano sobre las objeciones planteadas, mediante auto que no admite recursos, y ordenará la devolución de las diligencias al conciliador...**” (Subrayas y negritas del despacho)*

De acuerdo con lo anterior, se puede advertir que el auto objeto de revisión, mediante el cual se resolvió las objeciones formuladas por el acreedor de la COOPERATIVA DE PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, por intermedio de su apoderada judicial no admite recurso, por lo que se procederá a negar dicho recurso de plano, sin necesidad de traslado, por ser notoriamente improcedente.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el recurso de reposición contra la sentencia No. 117 del 25 enero de 2022, presentado por el acreedor de la COOPERATIVA DE PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, de conformidad a lo previsto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Una vez en firme el presente auto, dar aplicación a lo dispuesto en el numeral segundo del auto anterior.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

**Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50cb56705d15296b364e1c1528574309b89cca1ac9a5b286d973c7ff61f36d4d**

Documento generado en 07/02/2022 03:33:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

*AUTO INTERLOCUTORIO No.0397
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, febrero tres (03) del año dos mil veintidós (2022)*

*PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 760014003013-2021-00766-00
DEMANDANTE: ANGELA PATRICIA VELASCO ARANGO
DEMANDADO: LUZ MARINA MORALES MADIEDO Y OTROS*

Visto el memorial proveniente de la parte demandante y una vez se revisan las actuaciones surtidas en el presente trámite ejecutivo, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.- ORDÉNESE el emplazamiento de la parte demandada DIANA CAROLINA ROJAS MALLARINO identificado con la C.C. No. 1.130.596.221, en el registro nacional de personas emplazadas por medio de la plataforma digital TYBA, asignada por el Consejo Superior de la Judicatura.

2.- NEGAR el emplazamiento de los demandados LUZ MARINA MORALES MADIEDO y CARLOS EDUARDO ROJAS RAMON, por cuanto queda pendiente de agotar la notificación de que trata el Decreto 806 de 2020, al correo electrónico luzmamadiedo71@hotmail.com indicado en el acápite de las notificaciones de la demanda.

3.- Póngase en conocimiento los memoriales provenientes del pagador INSTITUTO POPULAR DE CULTURA IPC y banco SCOTIABANK COLPATRIA, para lo que se considere pertinente.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2ba2b6fc6f75e609fa0b445157eee4c15585439a2abc34a91db5687ac96bf60**

Documento generado en 07/02/2022 02:48:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

*AUTO INTERLOCUTORIO No. 298
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Cali, Cuatro (04) de Febrero de dos mil veintidós (2022)*

*Proceso: Pago – Directo Aprehensión y Entrega de Bien
Demandante: GM Financial Colombia SA Compañía De Financiamiento
Demandado: Leydi Carolina Mosquera Medina
Radicación No.: 760014003013-2021-00794-00*

Como la presente demanda de Aprehensión y Entrega del Bien Mueble propuesta por GM FINANCIAL COLOMBIA SA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO contra LEYDI CAROLINA MOSQUERA MEDINA, reúne los requisitos de los artículos 82 y S.S., del Código General del Proceso, en concordancia con la ley 1676 de 2013 y el decreto 1835 de 2015, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1. Admitir la presente demanda de Aprehensión y Entrega del Bien Mueble instaurada por GM FINANCIAL COLOMBIA SA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO contra LEYDI CAROLINA MOSQUERA MEDINA, mayor de edad y vecino de esta ciudad.*
- 2. Librar orden de Aprehensión sobre el vehículo PLACA: EFQ-441, CLASE: AUTOMOVIL, MARCA: CHEVROLET, LINEA: SPARK, SERVICIO: PARTICULAR, MODELO: 2018, COLOR: AZUL NORUEGA, CHASIS No. 9GAMF48D8JB046027. Ofíciase a la Policía Metropolitana para tal fin.*
- 3. Reconocer como apoderado Judicial a FERNANDO PUERTA CASTRILLON, portador de la T.P No. 33.805 del C.S. de la J., para actuar conforme al poder conferido.*

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

**Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35ff6caea298c2bb84f1c2d0300263fab4ba7cdb3e415fd2011d68bd1df34dfb**

Documento generado en 07/02/2022 02:14:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

AUTO INTERLOCUTORIO No. 399
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Cali, Cuatro (04) de Febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicación No.: 760014003013-2021-00825-00
Demandante: Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A.
BBVA Colombia.
Demandado: Felipe Hincapié Sánchez

*La entidad **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA**, mediante el trámite del proceso Ejecutivo formuló demanda Ejecutiva contra **FELIPE HINCAPIÉ SÁNCHEZ**. Para acreditar la existencia de la obligación presenta como base de recaudo ejecutivo UN (1) **PAGARÈ**, documentos que reúne los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, además de los señalados en el Art. 82 y S.S. de la misma obra en cuanto a la demanda se refiere, razón por la cual el Juzgado, conforme lo dispone el artículo 430 *ibídem*.*

DISPONE:

PRIMERO: *Líbrese mandamiento de pago en contra de **FELIPE HINCAPIÉ SÁNCHEZ**, para que dentro del término de cinco (5) días pague (n) a favor de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA**, las siguientes sumas de dinero:*

- a) Por la suma de **\$118.784.373.00** M/cte., por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré No. 02305000612384 que contiene las obligaciones 02309600138588,02305000613549, anexo a la demanda.*
- b) Por los intereses de plazo sobre la anterior suma de dinero desde el 31 de mayo de 2021 hasta el 30 de noviembre de 2021, siempre y cuando no superen la tasa que certifique la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, de conformidad con el artículo 111 de la ley 510/ 1999 que modifico el Art. 884 del código de comercio, lo que se hará en su debida oportunidad procesal.*
- c) Por los intereses de mora sobre la anterior suma de dinero desde el 01 de diciembre de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación, siempre y cuando no superen la tasa que certifique la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, de conformidad con el artículo 111 de la ley 510/ 1999 que modifico el Art. 884 del código de comercio, lo que se hará en su debida oportunidad procesal.*

SEGUNDO: *Por las costas del proceso, incluidas las agencias en derecho, el Juzgado las liquidará en su debida oportunidad procesal.*

TERCERO: *Notifíquese el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en artículo 8 del decreto 806 de junio de 2020 o en su defecto de conformidad en los dispuesto en los Arts. 290 y S.S. del C.G.P., indicándosele que 2021-00825-00 Mas*

posee diez (10) días para proponer excepciones de conformidad a lo estipulado en el Art. 442 ibídem, y a la parte demandante de conformidad a lo expuesto en el Art. 295 del C. G. P

CUARTO- *Reconocer personería para actuar a la sociedad PUERTA Y CASTRO ABOGADAS SAS, identificada con el Nit. No. 805.027.841-5 representada legalmente por la abogada DORIS CASTRO VALLEJO, portadora de la T.P. No. 24.857 del C.S.J. como apoderado de la parte actora.*

QUINTO: *Requírase a la parte actora para que se sirva indicar donde reposa el título valor original de la presente demanda.*

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecbed418a7f6107b42edfcfae190545055bd01fc69f215973afde5d9d55bc41c**

Documento generado en 07/02/2022 02:14:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

AUTO INTERLOCUTORIO No. 401
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Cali, Cuatro (04) de Febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicación No.: 760014003013-2021-00833-00
Demandante: Multiactiva El Roble, Entidad Cooperativa “Multiroble”.
Demandado: José Julián Piedrahita Velasco

La entidad **MULTIACTIVA EL ROBLE ENTIDAD COOPERATIVA “MULTIROBLE”**, mediante el trámite del proceso Ejecutivo formuló demanda Ejecutiva contra **FELIPE HINCAPIÉ SÁNCHEZ**, de la revisión de la demanda se observa del acápite de las pretensiones en el presente juicio no superan los 40 SMMLV toda vez que es estimada en \$3.074.406.00 M/cte., encontrándose dicho monto dentro del rango de mínima cuantía, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 26 numeral 1 del Código General del Proceso.

De conformidad con el párrafo final del Art. 17 del Código General del Proceso que a su tenor indica: “...Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencias múltiples, corresponderá a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3...” y al Acuerdo No. 69 del 04 de agosto de 2014 expedido de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se advierte del acápite de notificaciones se indica que efectivamente la parte demandada recibe notificaciones en la Calle 69 No. 7D bis-12 apartamentos 233 barrio Cali bella 3 Cali (V), correspondiente a la comuna 5 estos asuntos judiciales serán atendidos, por los Juzgados 10° de Pequeñas causas de competencia múltiple de Cali, por lo que se dispondrá remitir por competencia, lo anterior obrando de conformidad con el art. 90 del C. G. P.

RESUELVE

1.- **RECHAZAR** en virtud de la competencia, la anterior demanda ejecutiva, adelantado por **MULTIACTIVA EL ROBLE ENTIDAD COOPERATIVA “MULTIROBLE”** contra **FELIPE HINCAPIÉ SÁNCHEZ**.

2.- De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G.P., **ENVÍESE** la anterior demanda junto con sus anexos, al señor **JUEZ 10° DE PEQUEÑAS CAUSAS DE COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CALI (REPARTO)** de esta Ciudad, a fin de que conozca de la misma. **CANCÉLESE SU RADICACIÓN**.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81832476cd92ec37c08dd8705ee571e651882451586ee479bbb65c8aa1a68204**

Documento generado en 07/02/2022 02:14:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>